

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN****RESOLUCIÓN EMC/1550/2017, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a la movilidad internacional del estudiantado con reconocimiento académico de las universidades catalanas (MOBINT).**

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo ix del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Es de aplicación la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la AGAUR.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Por todo ello,

Resuelvo:

**Artículo 1**

Aprobar las bases reguladoras de ayudas a la movilidad internacional del estudiantado con reconocimiento académico de las universidades catalanas (MOBINT).

**Disposición final**

Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de un recurso potestativo de reposición ante el presidente o presidenta de la CEAU, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien de un recurso

CVE-DOGC-B-17184046-2017

contencioso-administrativo interpuesto ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses desde su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 30 de junio de 2017

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

Josep Pallarès Marzal

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

## ANEXO

### I. Normas generales

#### —1 Objeto

1.1 Conceder ayudas al estudiantado de las universidades catalanas que haya sido seleccionado para una estancia académica de movilidad, con el fin de contribuir a la financiación de los gastos que conlleva estudiar en otros países.

Se establecen dos modalidades de ayudas:

Modalidad A: estancia académica, con reconocimiento académico, en el marco del programa Erasmus+ (Erasmus), dirigida al estudiantado de las universidades catalanas. Esta modalidad está reservada a los países que participan en el programa.

Modalidad B: estancia académica, con reconocimiento académico, en el marco de los programas de movilidad internacional, dirigida al estudiantado de las universidades catalanas.

En ningún caso se podrá optar a más de una modalidad.

1.2 En el marco de las relaciones bilaterales en el ámbito de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo, se ha previsto otorgar una ayuda complementaria para el fomento y la promoción de la movilidad dirigida al estudiantado de las universidades catalanas que curse estudios en universidades de la región francesa de Occitania. Esta ayuda consiste en un pago único que se añadirá automáticamente, en su caso, a otras ayudas que el estudiante pueda percibir en el marco de los programas de movilidad previstas en estas bases reguladoras (modalidad A y modalidad B) y siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en dichas bases.

#### —2 Personas beneficiarias

2.1 Se puede beneficiar de la ayuda el estudiantado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso del estudiantado no comunitario, será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y, por lo tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años se encuentre en situación de residencia.

b) Haber formalizado la matrícula en una universidad del sistema universitario de Cataluña en el curso académico que prevea la convocatoria y estar matriculado o matriculada de algún crédito. Esta situación se mantendrá mientras dure la ayuda durante el curso académico previsto en la convocatoria.

CVE-DOGC-B-17184046-2017

c) Estar matriculado o matriculada en una universidad del sistema universitario de Cataluña, en alguno de los estudios dirigidos a la obtención de un título oficial de grado o máster universitario según el Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña

(<<http://aplicacions.universitats.gencat.cat/qpq/AppJava/real/iniciar.do>>), situación que se mantendrá mientras dure la ayuda.

d) Haber superado, en el momento de presentar la solicitud, como mínimo 60 créditos. Excepcionalmente, para los programas de movilidad obligatoria de las universidades catalanas especificados en el apartado v de estas bases reguladoras, la fecha límite para cumplir y acreditar este requisito es la que prevea la convocatoria.

e) Haber sido seleccionado o seleccionada por una universidad del sistema universitario de Cataluña para una estancia en el marco de los programas de movilidad internacional. La AGAUR puede requerir a la persona solicitante que acredite este punto en cualquier momento del procedimiento.

f) Acreditar un nivel B2 de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).

En caso de que la lengua o las lenguas de docencia en que se imparten los estudios no coincidan con la que el estudiante ha acreditado, entre las descritas en el párrafo anterior, además, el estudiante debe acreditar un nivel B2 de esta lengua de docencia, salvo que la lengua de docencia sea una de las oficiales de Cataluña.

Para la acreditación de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña, se aportarán los certificados y diplomas acreditativos reconocidos por la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras. <<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>.

En el caso de otras lenguas no incluidas en esta resolución, se debe acreditar el nivel B2 mediante los certificados reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admiten los certificados oficiales que cumplan los mismos criterios de calidad.

g) Tener, como mínimo, una nota media ponderada de 5,70 del expediente para los estudios de la rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura, y de 6,30 para el resto de ramas de conocimiento, calculada de acuerdo con los criterios que se especifican en la base 8 de estas bases reguladoras.

Para los estudios de máster universitario se tiene en cuenta, también, para el cálculo de la nota media global, la nota media de los estudios que han dado acceso a él. Si en el momento de solicitar la ayuda no está incorporada la nota media en el expediente académico de los estudios de máster, solo se tendrá en cuenta la nota media de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

2.2 Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Presentar una declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

d) Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.

e) Presentar una declaración responsable de dar cumplimiento a las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de adhesión al código ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o la declaración responsable, que se incorporará en el formulario de solicitud.

2.3 Se excluyen de estas bases reguladoras:

Para ambas modalidades, quedan excluidos de estas bases reguladoras los estudios de máster no universitario, los cursos de posgrado, los de extensión universitaria, los doctorados y los títulos propios; quedan excluidas las prácticas que no tengan reconocimiento académico.

CVE-DOGC-B-17184046-2017

Como programas de movilidad quedan excluidos los programas de Erasmus Mundus (con financiación) y las prácticas o las estancias realizadas una vez finalizados los estudios y que no tienen reconocimiento académico.

2.4 Únicamente se puede disfrutar de cada modalidad de esta ayuda una vez a lo largo de los estudios.

#### —3 Periodo

Las estancias académicas de movilidad se deben llevar a cabo en el periodo que establezca cada una de las convocatorias.

#### —4 Cantidad

4.1 Con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de movilidad, se concede al estudiantado que cumpla los requisitos de estas bases reguladoras y que haya obtenido la puntuación mínima requerida, según los criterios de la base 8, una cantidad de 200,00 (doscientos) euros mensuales para una duración máxima de la estancia de hasta seis meses, es decir, hasta un máximo de 1.200,00 (mil doscientos) euros en función del tiempo justificado.

4.2 Por *estancia* se entiende el periodo que transcurre desde la fecha de incorporación efectiva a la universidad o al centro de destino hasta la fecha de finalización efectiva de esta incorporación. Solo se tendrán en cuenta los días de estancia académica para el cómputo de la ayuda. En caso de que la duración sea inferior, se modificará la resolución inicial de concesión y el importe otorgado se reducirá en función del periodo de estancia efectivo. Si finalmente la duración fuera superior, no se incrementará la ayuda.

4.3 De acuerdo con lo previsto en la base 1.2 de estas bases reguladoras se otorgará una ayuda complementaria de 600,00 (seiscientos) euros al estudiantado de las universidades catalanas que curse estudios en universidades de la región francesa de Occitania y que resulte beneficiario de la modalidad A o de la modalidad B de estas bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente. Esta ayuda complementaria se dará a los estudiantes que cumplan los requisitos de estas bases reguladoras por estricto orden de puntuación académica y conocimiento de la lengua hasta que se agote el crédito presupuestario.

4.4 Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

#### —5 Solicitudes y documentación

5.1 La solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado, debe formalizarla la persona interesada de conformidad con lo previsto en los siguientes párrafos. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado y siguiendo las instrucciones disponibles en el apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>>). Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en estas bases.

5.2 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

5.3 En caso de que la persona solicitante no disponga de ningún sistema de identificación de los aceptados por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud electrónicamente, podrá completar el proceso de presentación de la solicitud adjuntando por vía electrónica la documentación exigida. En este último caso, la AGAUR comprobará a través de la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) los datos identificativos de la persona solicitante. En caso de que dicha comprobación no sea posible, se requerirá a la persona solicitante que presente la correspondiente documentación identificativa.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicarle los registros presenciales donde, en su caso, puede presentar la documentación alternativamente e informarle de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjese una interrupción durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

CVE-DOGC-B-17184046-2017

Los solicitantes pueden presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 mencionada.

5.4 El impreso de solicitud normalizado está formado por un formulario general y los siguientes documentos anexos, que deben adjuntarse al formulario:

a) Credencial emitida por la universidad o el centro de origen que acredite que la persona solicitante ha sido seleccionada para realizar una estancia académica de movilidad con reconocimiento académico en el curso que prevea la convocatoria. En este certificado, debe hacerse constar la siguiente información: la modalidad de la estancia, la universidad o el centro de destino, el país de destino, la duración en meses y la lengua de docencia en que se imparten los estudios en la universidad o en el centro de destino. También debe constar que la estancia tiene reconocimiento académico. En caso de discrepancias entre la duración de la estancia, la modalidad y la lengua de docencia solicitada por la persona interesada y la información que consta en los documentos oficiales emitidos por la universidad de origen, prevalece la información emitida por la universidad o el centro de origen.

b) Expediente académico o documento, debidamente sellado por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal), calculada de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras; el número de créditos superados hasta el momento, y los créditos matriculados en el curso en el que se solicita la ayuda.

Los datos académicos consignados deben ser los mismos que constaban en el expediente académico en el momento de solicitar la ayuda MOBINT y lo previsto en la convocatoria. No se tendrá en cuenta ningún expediente académico o certificado en el que conste la nota media, firmado con una fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes. Excepcionalmente, y para los casos de programas de movilidad obligatoria, esta circunstancia se podrá cumplir y acreditar hasta el día que prevea la convocatoria.

c) Para acreditar el conocimiento de lenguas, como requisito o como mérito, se aportará la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la base 2.1.f).

No se tendrá en cuenta ninguna circunstancia personal de conocimiento de lenguas sin un documento que lo acredite.

d) El estudiantado de máster universitario debe aportar un documento, debidamente sellado por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal) de los estudios que han dado acceso al ciclo o máster, calculada de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

En los casos de los estudios de máster que no tengan incorporada la nota en el expediente académico, en el momento de presentar la solicitud y la documentación adicional, solo se tendrá en cuenta la nota de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

En el caso de los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en otros países, a través de los cuales hayan accedido a los estudios actuales en las universidades catalanas, para el cálculo de la nota media de los expedientes procedentes del extranjero, deberán aportar un documento con la equivalencia de la nota de 0 a 10. Este documento se puede obtener en la página web del Ministerio (<<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadanomecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html>>). Esta equivalencia se debe validar con las universidades catalanas antes de entregarla junto con la solicitud de la ayuda.

e) En relación con las personas no comunitarias, se requiere la autorización legal correspondiente, de acuerdo con la citada Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

f) Cualquier otra documentación necesaria para justificar la situación académica o personal alegada por la persona solicitante.

g) La AGAUR puede requerir en cualquier momento de la tramitación de las ayudas la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto puede comportar el desistimiento de la solicitud.

5.5 En general, las actuaciones previstas en estas bases reguladoras que requieran notificación a las personas solicitantes se harán públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.htm>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. En caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de una diligencia del director ejecutivo o directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica que deba enmendarse. La diligencia debe indicar los motivos y se debe hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a la documentación básica, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a

CVE-DOGC-B-17184046-2017

la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.6 Teniendo en cuenta que para tramitar la solicitud la AGAUR comprueba la concurrencia de diferentes requisitos, se podrán publicar varias diligencias de enmiendas en diferentes momentos de la tramitación de las solicitudes.

5.7 La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.

5.8 La presentación de la solicitud supone la autorización a la AGAUR para obtener y contrastar los datos necesarios de la persona solicitante con los organismos públicos, los centros de investigación, las universidades o el centro de estudios de enseñanza superior que corresponda en cada caso y, en especial, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o con cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de que haya problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

#### —6 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un archivo propiedad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en estas bases reguladoras. Esta gestión, en ocasiones, puede comportar la cesión de determinados datos facilitados a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque su intervención en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para resolver el proceso de forma correcta, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley. También se puede llegar a facilitar datos a otros órganos de la Administración con competencia en materia de gestión de ayudas universitarias y de investigación.

Las personas solicitantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 1.ª planta, 08010 Barcelona) o al correo electrónico <lopd.agaur@gencat.cat>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida.

#### —7 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se establece en la convocatoria correspondiente.

#### —8 Valoración

8.1 Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Criterios académicos (80/100): se valoran de acuerdo con el apartado iii de este anexo. La nota media del expediente se calcula a partir de la escala de calificación global de la persona titulada, de 0 a 10 y con un decimal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto, 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se pondera por ramas de conocimiento.

Escala de calificación global:

0-4,9: suspendido

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: excelente

Los créditos obtenidos por reconocimiento académico correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no son calificados numéricamente ni computan a efectos de la media del expediente académico.

b) Conocimiento de lenguas (20/100): se valoran los niveles C1 y C2 de conocimiento de la lengua o lenguas exigidas como requisito.

CVE-DOGC-B-17184046-2017

Excepcionalmente, se valorará también el nivel B2 o superior, si el estudiante aporta la acreditación del conocimiento de una lengua distinta a la que ya ha acreditado como requisito de acuerdo con la base 2.1.f).

Solo se tendrá en cuenta, como mérito, la acreditación de conocimiento de una sola lengua.

Esta valoración se realizará de conformidad con la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras. <<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>.

Las lenguas que no están incluidas en este acuerdo de la Junta del CIC se valorarán según las tablas siguientes:

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admiten los certificados oficiales que cumplan los mismos requisitos de calidad.

La puntuación del conocimiento de lenguas se calcula de acuerdo con el apartado iv de este anexo.

En igualdad de puntuaciones, se da prioridad a aquellas personas solicitantes que no hayan recibido estas ayudas en cursos anteriores.

#### —9 Selección

9.1 La selección de candidaturas la realiza una comisión de selección, que tiene en cuenta las valoraciones, las bases generales de la AGAUR, las bases reguladoras, la convocatoria y la disponibilidad presupuestaria.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la comisión fijará la puntuación de corte mínima para acceder a cada una de las modalidades de ayudas.

9.2 La comisión podrá proponer una lista de reserva, debidamente priorizada, integrada por las solicitudes que no hayan sido seleccionadas.

9.3 La comisión será designada y nombrada por el presidente o presidenta de la CEAU y por el director general o directora general de Universidades. Estará presidida por la persona que ocupa este cargo, o la persona en quien delegue esta tarea, y la compondrán dos vocales de la Dirección General de Universidades, una persona representante de cada universidad, siempre que haya estudiantes candidatos vinculados a la universidad, y dos personas representantes del Consejo Interuniversitario de Cataluña. Actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR o la persona en quien delegue esta tarea.

9.4 Esta comisión puede ser asesorada por órganos externos y expertos, y puede asistir en ella personal técnico de la AGAUR.

#### —10 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor de los expedientes es el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o a su presidente o presidenta, según al Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

#### —11 Tramitación y resolución

11.1 Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de la solicitud, lo que se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>).

11.2 Comporta la inadmisión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria.

11.3 Conlleva el desistimiento de la solicitud:

CVE-DOGC-B-17184046-2017

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación del documento de aceptación o del resto de documentación requerida dentro del plazo.

11.4 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la comisión de selección determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios previstos en la base 8.

11.5 Visto el informe de la comisión de selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano resolutorio.

11.6 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda.

11.7 La resolución de concesión se notificará a las personas interesadas a través de su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. La resolución de concesión tiene que indicar los recursos que se podrán interponer.

11.8 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la página web de la AGAUR.

#### —12 Plazo de resolución

El plazo legal máximo para resolver esta convocatoria será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el DOGC. Trascurrido este plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio.

#### —13 Pago

13.1 El pago de la ayuda se hará efectivo en dos plazos a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria. El primer pago se hará efectivo cuando se reciban los documentos de incorporación, debidamente firmados y sellados, y corresponderá a la totalidad de la ayuda menos 200,00 (doscientos) euros. El pago correspondiente a los 200,00 (doscientos) euros finales se hará efectivo una vez presentado el documento de justificación previsto en la base 17 de estas bases reguladoras.

En los casos de las estancias de un mes de duración, la totalidad de la ayuda se hará efectiva en el momento de la justificación.

El pago correspondiente al complemento a las ayudas de movilidad, para las estancias que se realicen en el ámbito de la Euroregión Pirineos Mediterráneo, se hará efectivo cuando se realice el primer pago de las ayudas descritas anteriormente.

13.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, antes de proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las personas beneficiarias la aportación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente.

#### —14 Documento de incorporación

14.1 Las personas beneficiarias de esta ayuda deberán presentar directamente en el registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el momento de incorporarse a la universidad o al centro de destino, el documento normalizado de incorporación debidamente firmado y sellado, que se puede encontrar en la página web <<http://agaur.gencat.cat/es/inici/index.html>>. El plazo máximo para entregar estos documentos es el que se haya previsto en la convocatoria. En caso de que no se reciban estos documentos dentro del plazo previsto, la no presentación se entenderá como renuncia tácita a la ayuda.

CVE-DOGC-B-17184046-2017

En cualquier caso, las personas interesadas pueden presentar el documento de incorporación mediante el apartado "Petición genérica" del registro electrónico de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat>>).

14.2 No se aceptarán modificaciones del país de destino en el momento de la incorporación del candidato sin que la persona interesada haya tramitado con carácter previo la solicitud correspondiente, que deberá resolver expresamente el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR.

#### —15 Renuncias y sustituciones

En caso de que se produzca alguna renuncia total o parcial, o no se entregue el documento de incorporación ni el resto de documentación en las condiciones y dentro de los plazos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR podrá adjudicar la ayuda a personas solicitantes de la lista de solicitudes en lista de reserva. Las renuncias y sustituciones se notificarán individualmente a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### —16 Cambios e incidencias

16.1 Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y estén debidamente motivadas, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de la persona beneficiaria, alguna variación en el plan de trabajo, en el proyecto propuesto o en el periodo de disfrute de la beca o ayuda, según proceda, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

16.2 Si se trata del cambio de país de destino de la estancia, se debe volver a valorar la solicitud, para valorar la procedencia o no de la concesión de la ayuda. El cambio de país no comportará en ningún caso ningún aumento de la cuantía de la ayuda.

16.3 Únicamente se tramitarán las modificaciones del país de destino que se soliciten en el plazo máximo de dos meses desde la publicación en el tablón de electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña de la resolución de concesión de las ayudas.

#### —17 Plazo y forma de justificación

17.1 La persona beneficiaria debe presentar el modelo normalizado de justificación de la estancia, original, con las fechas en que se ha llevado a cabo, expedida por la universidad o el centro de destino.

17.2 Esta justificación, debidamente firmada y sellada por la universidad o el centro de destino, deberá presentarse en el plazo que prevea la convocatoria directamente en el registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

17.3 En caso de que no se presente la documentación justificativa de la estancia dentro del periodo previsto en este apartado, o bien cuando la documentación presentada en este periodo justifique parcialmente la estancia, se procederá a revocar total o parcialmente la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en la base 22 de estas bases reguladoras.

#### —18 Incompatibilidades

Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar a la dirección ejecutiva de la AGAUR el resto de becas y subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad y cualquier alteración de las que ya se habían comunicado en la solicitud, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad.

Se establece la incompatibilidad con las estancias en prácticas remuneradas, dentro del marco del programa Erasmus o de otros programas de movilidad de las universidades catalanas y con el programa de ayudas a la movilidad internacional para los estudiantes de las universidades catalanas en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros (MOBINT-MIF).

#### —19 Publicidad

En las publicaciones y otros resultados que puedan producirse gracias a estas bases reguladoras, se deberá mencionar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña. La persona beneficiaria deberá incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web <<http://www.gencat.cat/piv/>>.

#### —20 Notificaciones

20.1 La diligencia de enmiendas (base 5.5), la resolución por la que se resuelve la inadmisión o el desistimiento de la solicitud (base 11) y la resolución de la concesión de las ayudas (base 11) se notificarán mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y en la de la Secretaría de Universidades e Investigación.

20.2 En cuanto al resto de actos administrativos que se dicten en relación con este procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 mencionada, las personas interesadas pueden solicitar la notificación electrónica de estos actos. Las personas interesadas en recibir las notificaciones electrónicas deberán autorizarlo expresamente mediante el formulario normalizado de solicitud que incorpora dicha autorización.

#### —21 Comprobación y control

21.1 La AGAUR será la encargada de comprobar el cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por la presente resolución y de la demás normativa que sea de aplicación.

La AGAUR podrá revisar las subvenciones ya concedidas y, especialmente, podrá modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

21.2 Las personas beneficiarias deberán facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalidad en materia de subvenciones.

#### —22 Revocación

22.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

22.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en el resto de normativa de aplicación dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá determinar la revocación total o parcial de la ayuda y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

El cálculo del importe del principal que deberá devolverse se realizará del siguiente modo:

Justificación de 1 a 10 días: el importe que debe devolverse es de 134,00 (ciento treinta y cuatro) euros.

Justificación de 11 a 20 días: el importe que debe devolverse es de 66,00 (sesenta y seis) euros.

Justificación de 21 a 30 días: el importe que debe devolverse es de 0,00 (cero) euros.

22.3 En caso de no estar matriculado o matriculada en una universidad catalana para el curso que prevea la convocatoria también se revocará la ayuda.

#### —23 Normativa de aplicación

Todo lo no previsto en estas bases reguladoras se rige por las bases generales vigentes de la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, y por la

demás normativa aplicable.

## II. Conocimiento de lenguas

La selección de una persona para llevar a cabo una estancia académica de movilidad, en el marco del programa europeo Erasmus u otros programas de movilidad, implica que la persona beneficiaria tiene un conocimiento mínimo de B2 de la lengua de docencia de la universidad o del centro de destino, acreditado por la universidad de origen. Asimismo, el conocimiento de una de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano) es una competencia básica para la formación de los estudiantes y su futura inserción laboral. Para obtener alguna puntuación en el apartado de lengua, es preciso acreditar, mediante el certificado correspondiente, un nivel equivalente a C1 o C2, y excepcionalmente un nivel B2 de acuerdo con la base 8.1.b).

## III. Valoración de la nota media de la persona solicitante, ponderada por ámbitos de estudio

A efectos de estas bases reguladoras, para determinar la puntuación asignada a la persona solicitante, se aplican los siguientes cálculos:

- a) Teniendo en cuenta las notas medias mínimas establecidas en la base 2.1.g), se determina la nota media de cada ámbito de estudio (NA) de acuerdo con las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente y que cumplan todos los requisitos para poder participar.
- b) Se determina el número índice (IA) para calcular los diferentes coeficientes individuales de cada ámbito de estudio (CA); como índice se adopta la nota media más alta de todos los ámbitos ( $IA = \text{máx. NA}$ ).
- c) El coeficiente individual de cada ámbito de estudio (CA) se determina según la siguiente fórmula:  $CA = IA / NA$ .
- d) La puntuación de la persona solicitante en el apartado 8.1.a), "Criterios académicos", se calcula según la fórmula  $P = (N \times CA \times 80) / 9$ , donde N es la nota media de la persona solicitante.

Una vez obtenida (P), se aplican los siguientes criterios:

Si  $P < 80$ , la puntuación obtenida (P) es igual a P.

Si  $P = 80$ , la puntuación obtenida (P) es igual a 80.

Se obtiene, como máximo, una puntuación de 80 puntos.

## IV. Puntuación del conocimiento de lenguas

La puntuación del conocimiento de lenguas se obtiene si se acredita un nivel C1 o C2 de la lengua o lenguas exigidas como requisito, o el nivel B2 o superior de otras lenguas, según el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Solo puede puntuar, como mérito, la acreditación del conocimiento de una sola lengua.

### Tabla de nivel de idioma (20 puntos)

Nivel: C2

Puntuación: 20

Nivel: C1

Puntuación: 10

Nivel: B2

Puntuación: 7

## V. Planes de estudios con programas de movilidad obligatoria en el segundo curso académico

Universidad Pompeu Fabra

CVE-DOGC-B-17184046-2017

Grado en Traducción e Interpretación

Grado en Lenguas Aplicadas

(17.184.046)